



Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°405-2024-A/MDSA**

San Antonio, 24 de diciembre del 2024

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

#### **VISTOS:**

La Carta N° 103-2024-MDSA/OGA/OA de fecha 10 de setiembre del 2024, CARTA N° 003-2024-OEC-MDSA-AS-40-2 de fecha 20 de noviembre del 2024, Informe N° 5926-2024- MDSA/GM/GDES 21 de noviembre del 2024, Carta 002-2024-OEC-MDSA-AS-49 de fecha 03 de diciembre de 2024, Informe N° 9121-2024-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 10 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 01006-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe N° 736-2024-MDSA/GM/OGA de fecha 19 de diciembre del 2024, Informe N° 742-2024-MDSA/A/GM de fecha 24 de diciembre del 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, "las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, la potestad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección o contrato se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado Ley - N° 30225 y su reglamento. Así en el primer numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...), sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; Asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: 44. (...) "b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". En ese sentido, en el marco de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y Modificaciones, el artículo 44 numeral 2 señala "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". En tal sentido la entidad puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 41, literal 1) establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. En ese sentido la parte perjudicada, si quiere, pueda presentar los recursos impugnativos a que tiene derecho;



Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°405-2024-A/MDSA**



El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 2 literal b) principio de Igualdad de trato señala que "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva de igual forma el literal c) principio de Transparencia, señala "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";



Que, con fecha 10 de setiembre del 2024, la Oficina de Abastecimiento designa al órgano Encargado de la Contratación (OEC), mediante Carta N° 103-2024-MDSA/OGA/OA al Señor Hugo César López Jorge, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2024- OEC/DSA segunda convocatoria cuyo objeto de contratación es la adquisición de motocultor, para el Plan de Negocio "MEJORAMIENTO DE LA RENTABILIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE PALTA A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO LOS GILATANACAS, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA";



Que, con fecha 11 de noviembre del 2024 se convocó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA segunda convocatoria, registrándose las bases de convocatoria y el Resumen Ejecutivo, según objeto de contratación de adquisición de motocultor, para el plan de negocio "MEJORAMIENTO DE LA RENTABILIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE PALTA A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO LOS GILATANACAS, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por la suma de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100) soles y con un plazo de entrega ocho (08) días calendarios materializados al día siguiente de suscrito el contrato;



Que, con, fecha 20 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante CARTA N° 003-2024-OEC-MDSA-AS-40-2, solicita al responsable del proyecto la verificación de las fichas técnicas de cada una de las propuestas presentadas, de acuerdo al literal e) presentar hoja técnica y/o catálogos y/o ficha técnica emitidas por el Fabricante, en el cual deberá indicar la marca del bien a ofertar, con el fin de acreditar el cumplimiento de las características o especificaciones técnicas de los bienes objetos del presente de procedimiento de selección;

Que, con fecha 21 de noviembre 2024, mediante Informe N° 5926-2024- MDSA/GM/GDES la Gerencia de Desarrollo Económico Social en merito a la Carta 429-2024-DMSA/GM/GDES/AGUM-CP y Carta N° 049-2024-MDSA/GMGDES/NVCM-RP, emitidas respectivamente por el Ingeniero responsable de PROCOMPITE Nelson Cuayla Mamani e coordinador de PROCOMPITE ingeniero Alex Uruchi Mamani, los cuales remiten los resultado de la verificación de las fichas técnicas tres (3) postores en el cual resume y elabora su cuadro de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para la adquisición de Motoculto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2024- OEC/DSA segunda convocatoria;

Que, mediante Carta 002-2024-OEC-MDSA-AS-49 de fecha 03 de diciembre de 2024, señala, que en fecha 28 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de la Contratación (OEC), realiza la publicación del Otorgamiento de la Buena Pro, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al postor ORBES AGRÍCOLA S.A.C., por el monto ascendente de S/ 149,900.00 soles, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA segunda convocatoria según objeto de contratación de ADQUISICION DE MOTOCULTOR, que como resultado del Otorgamiento de la Buena Pro, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Órgano Encargado de la Contratación, se advierte que se debió solicitar la subsanación de la oferta del postor MAQUINARIA TOOLS PERÚ S.A.C., por presentar firma pegada, como se evidencia el Anexos .01, 02,03,04,05,06,07,08, por consiguiente se ha generado un vicio en la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 9121-2024-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 10 de diciembre de 2024 la oficina de abastecimientos, señala que existe un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección



Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°405-2024-A/MDSA**

Adjudicación Simplificada N° 049-2024- OEC/DSA segunda convocatoria, lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de calificación y evaluación de propuestas del procedimiento de selección. Por lo que solicita se derive a la oficina de Asesoría Legal.

Que, con Informe Legal N° 01006-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 16 de diciembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Abog. Leonilde Coahila Gamez, conforme a los actuados y a los principios de la normatividad vigente, recomienda **Declarar de oficio la NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA - Segunda Convocatoria, de adquisición de motocultor, para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la rentabilidad en la producción de palta a través de la innovación tecnológica en la Asociación de Productores Agropecuario los Gilatanacas, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la suma de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100) soles, **y retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de calificación y evaluación** de propuestas del procedimiento de selección. En mérito de los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde: **Dejar sin efecto** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA – Segunda Convocatoria, otorgada a favor del postor **Orbes agrícola S.A.C.** La Nulidad de Oficio ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario y servidores que intervinieron en el proceso de selección son responsables de las actuaciones que realicen y se determine responsabilidad que dio lugar a la nulidad, que a través de la **Oficina de Recursos Humanos remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Entidad para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe las acciones que corresponda;**

Que, con Informe N° 736-2024-MDSA/GM/OGA de fecha 19 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración CPC Efrain Humberto Tumba Valdivia, a la solicitud de nulidad de oficio, en atención se dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 44.2 la Ley de Contrataciones del Estado Ley - N° 30225, El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...), sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, con Informe N° 742-2024-MDSA/A/GM de fecha 24 de diciembre del 2024, el Gerente Municipal Arq. Edwing Percy Fernández Arias, eleva expediente sobre **NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA - Segunda Convocatoria, de adquisición de motocultor, para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la rentabilidad en la producción de palta a través de la innovación tecnológica en la Asociación de Productores Agropecuario los Gilatanacas, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la suma de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100) soles, y retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de calificación y evaluación;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de Buena Pro, cuando debido al incumplimiento y/o vulneración de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; por consiguiente, de la evaluación a los actuados se precisa que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/MDSA-1, denominado para la Adquisición de Gaviones y Tipo Caja Colchón de Malla Hexagonal de doble Torción, para el proyecto "Creación del servicio de espacio público en el área destinada para parque en la Mz. "Y" de la Asociación el Paraíso, Junta Vecinal Los Pioneros, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", se debe declarar su nulidad;

Que, respecto al Comité de Selección debe observarse lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones que establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"; bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°, lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece" 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";



Municipalidad Distrital  
San Antonio

**Resolución de Alcaldía  
N°405-2024-A/MDSA**



Que, por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF; y, demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR,** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA - Segunda Convocatoria, de adquisición de motocultor, para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la rentabilidad en la producción de palta a través de la innovación tecnológica en la Asociación de Productores Agropecuario los Gilatanacas, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la suma de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100) soles; debiendo retrotraerse a la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de calificación y evaluación de propuestas del procedimiento de selección, por haber incurrido en causal de nulidad establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 049-2024-OEC/MDSA – Segunda Convocatoria, otorgada a favor del postor **Orbes agrícola S.A.C.**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** al área responsable de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el cumplimiento de la remisión de los actuados al OSCE a la identificación de irregularidad y demás áreas competentes cumplir con el debido Procedimiento, con estricta sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, considerando en todo momento el mejor uso de los recursos públicos.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** se remita copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), con la finalidad de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el presente procedimiento.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Asesoría Jurídica; y, áreas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutorio; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER,** se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para efectivizar su ejecución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

- C.C.:  
1) Archivo  
2) GM  
3) OGAJ  
4) GDES  
5) OA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
  
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
ALCALDE